

dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Disposición adicional primera. *Régimen especial para productos agroalimentarios.*

1. Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Se entenderá por productos de alimentación frescos y perecederos aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.

2. Con relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos los aplazamientos de pago no excederán en ningún caso de 60 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

3. Los destinatarios de las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha.

Del mismo modo, los proveedores deberán indicar en su factura el día del calendario en que debe producirse el pago.

Las facturas deberán hacerse llegar antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.

Disposición adicional segunda. *Distribución de libros.*

El Gobierno, reglamentariamente, podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros.

Disposición adicional tercera. *Deber de información.*

Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolverá sobre la información oportuna a incorporar en la Memoria de Cuentas Anuales de las empresas para que, a partir de las correspondientes al ejercicio 2010, la Auditoría Contable contenga la información necesaria que acredite si los aplazamientos de pago efectuados se encuentran dentro de los límites indicados en esta Ley.

Disposición adicional cuarta. *Nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales.*

El Gobierno, en el plazo de 30 días, a través del Instituto de Crédito Oficial, instrumentará una línea de crédito directa, en condiciones preferentes, dirigida a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.

La línea de crédito se cancelará y satisfará, caso por caso, siempre que no haya sido amortizada con carácter previo, en un plazo concertado con posterioridad a la entrada en vigor de la futura reforma del sistema de financiación de los Entes Locales y será instrumentada con independencia a los recursos provenientes de la PIE y vinculada a las obligaciones reconocidas a los proveedores del sector privado.

Disposición transitoria primera. *Aplicación a los contratos.*

Esta Ley será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.

Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación
de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre y la que se está dando
medidas de fecha contra la morosidad en la op. burocr.

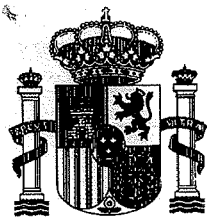
2

DISPOSICIÓN FINAL DECIMOSEXTA. Modificación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que queda redactada en los siguientes términos:

El ICO, en su función de Agencia Financiera del Estado, continuará atendiendo las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales conforme a los criterios de riesgo económico, financiero y presupuestario propios de su actividad como entidad de crédito, estableciendo las garantías necesarias para la cobertura de las operaciones que pudieran ser financiadas por ICO; todo ello con absoluto respeto al principio de equilibrio financiero establecido en la Disposición Adicional Sexta del RD-L 12/1995, de 28 de diciembre. Asimismo, las relaciones financieras entabladas entre el ICO y las citadas Administraciones Públicas deberán ser coherentes con el proceso de consolidación fiscal para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, conforme a los objetivos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

P



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de abril de 2011

Núm. 106-9

ENMIENDAS

121/000106 Proyecto de Ley por la que se modifican determinadas normas financieras para la aplicación del Reglamento (CE) número 1060/2009, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la enmienda presentada en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifican determinadas normas financieras para la aplicación del Reglamento (CE) número 1060/2009, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican determinadas normas financieras para la aplicación del Reglamento (CE) número 1060/2009, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional nueva. Nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales.

Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional cuarta. Nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales.

El Gobierno, en el plazo de treinta días, a través del Instituto de Crédito Oficial, instrumentará una línea de crédito directa, en condiciones preferentes, dirigida a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.

La línea de crédito se cancelará y satisfará, caso por caso, siempre que no haya sido amortizada con carácter previo, en un plazo concertado con posterioridad a la entrada en vigor de la futura reforma del sistema de financiación de los Entes Locales y será instrumentada con independencia a los recursos pro-

venientes de la PIE y vinculada a las obligaciones reconocidas a los proveedores del sector privado.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la financiación del tejido productivo español y reducir la morosidad de las Corporaciones Loca-

les con empresas y autónomos, restaurando literalmente el mandato al Gobierno aprobado en la Ley 15/2010 para que cree la línea de crédito del ICO para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos. La Ley de Presupuestos Generales modificó dicha disposición para evitar la creación de la citada línea.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
 SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
 SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS
 REGISTRO GENERAL
 12 ABR. 2011 17:10:08
 Entrada **169849**

Al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso, tengo el honor de trasladar el criterio del Gobierno respecto a la tramitación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al Proyecto de Ley por la que se modifican determinadas normas financieras para la aplicación del Reglamento (CE) número 1060/2009, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia. (expediente nº 121/000106), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 12 de abril de 2011.

El Proyecto de Ley por la que se modifican determinadas normas financieras para la aplicación del Reglamento (CE) número 1060/2009, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia, tiene por objeto la modificación de diversas normas para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la aprobación del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, a la creación de la Autoridad Europea del Mercado de Valores y a la atribución a la misma de las competencias de supervisión sobre las agencias de calificación.

La única enmienda presentada a este Proyecto de Ley, sin embargo, no se refiere a ninguna de las normas cuya adecuación es necesaria a los citados efectos, sino que propone añadir una nueva disposición adicional para modificar la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, recogiendo la instrumentación de una Línea de Crédito ICO a favor de las Entidades locales para que éstas puedan hacer frente al pago de las obligaciones contraídas.

A este respecto, es preciso señalar que la disposición final decimosexta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, introduce cambios en la disposición adicional cuarta de la citada Ley 15/2010, y establece los criterios financieros de instrumentación de aquella Línea. Con esta modificación se pretende adecuar la línea financiera a la función del ICO, como Agencia financiera del Estado y a los objetivos de consolidación fiscal que deben cumplir las Administraciones Públicas.

En esa disposición final se subraya la función del ICO como Agencia Financiera del Estado y se mantiene, entre otras, su función de atender las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales “conforme a los criterios de riesgo económico, financiero y presupuestario propios de su actividad como entidad de crédito”, debiendo ejercer dicha función de forma coherente “con el proceso de consolidación fiscal para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo”.

Cabe señalar que el Grupo Parlamentario Popular en el Senado propuso al proyecto de ley de economía sostenible (hoy Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible) mediante su enmienda 546, la adición de una nueva disposición adicional con idéntico contenido que el que ahora se propone al Proyecto de ley citado más arriba que fue rechazada.

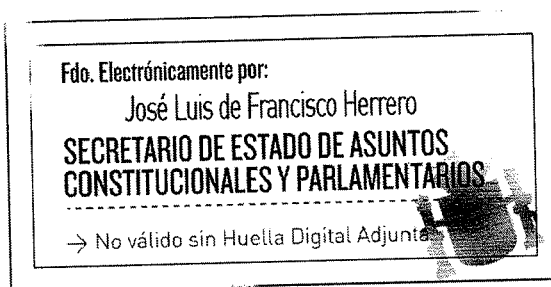
Igualmente, el mismo grupo volvió a presentar dicha enmienda durante la tramitación del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Por otra parte, la medida que se propone en la enmienda supondría un incremento en los créditos presupuestarios, en cuanto se pudiera acudir a la garantía del Estado ante el riesgo de impago, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos del ICO, y tiene por lo tanto un impacto presupuestario negativo en el actual contexto de consolidación fiscal, por lo que el Gobierno no puede dar su conformidad a la tramitación de la enmienda.

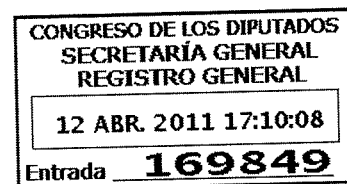
Asimismo las condiciones preferentes, según especifica la propuesta, en las que se conceda la línea de crédito supondrían un incremento del coste presupuestario en un importe equivalente a la bonificación del coste financiero de la línea. El importe de la bonificación, que supone un mayor gasto público, deberá financiarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. No se prevé, además, que las operaciones queden vinculadas a la financiación que se concede a las entidades locales a través de su participación en los ingresos del Estado.

En conclusión, la aprobación de la referida enmienda supondría un incremento de los créditos y una disminución de los ingresos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta su conformidad a la tramitación de la misma.

Madrid, 12 de abril de 2011



SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN Nº**


15

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 y ss del vigente Reglamento de la Cámara, con motivo del Debate de Política General en torno al Estado de la Nación, formula la siguiente **Propuesta de Resolución para garantizar la financiación de los servicios públicos esenciales.**

Madrid, 29 de junio de 2011

Fdo.: Soraya SAÉNZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
PORTAVOZ



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

La última reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera ha constatado la incapacidad del Gobierno para garantizar la capacidad financiera de las administraciones territoriales y la difícil aplicación, tras un año de vigencia, del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas que propuso el Gobierno Socialista.

La mayoría de las Comunidades Autónomas han denunciado que, mientras el Ejecutivo les exige cumplir sus compromisos en materia de estabilidad presupuestaria, el propio Gobierno de la Nación incumple los acuerdos asumidos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de julio de 2009, en relación a la liquidación de los nuevos fondos del modelo.

Igualmente, las Entidades Locales vienen demandando al Estado la actualización del sistema de financiación local, compromiso que el Gobierno ha incumplido, y que está poniendo en riesgo la financiación de servicios públicos básicos imprescindibles para los ciudadanos, en especial en época de crisis. Especialmente llamativa es la derogación de la línea ICO – Morosidad para hacer frente al pago de proveedores.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Propuesta de Resolución**:

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Cumplir en su integridad el marco legal vigente de financiación autonómica, incluidos los recursos adicionales previstos en la ley 22/ 2009, de financiación autonómica, respetando los términos del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

2. Recuperar de forma urgente la línea de crédito ICO contenida en la redacción original de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha línea se ofrecerá en condiciones preferentes a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos.
3. Presentar a la mayor brevedad posible un nuevo Proyecto de Ley Básica del Gobierno y Administración Local, que defina el marco institucional y competencial de las entidades locales y de financiación local, que responda a los principios de autonomía y suficiencia.
4. Adoptar medidas extraordinarias y transitorias que permitan paliar las graves dificultades económico-financieras por las que están atravesando las entidades locales, sometidos a una fuerte condicionalidad presupuestaria."